

## NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MOTOROLA  
DEL ECUADOR S.A. " QUE OTORGAN LOS SEÑORES DOCTORES  
FEDERICO CHIRIBOGA V., Y CARLOS SALAZAR T.

Cuantía S/ 5'000.000

DI

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen los señores doctor Federico Chiriboga en nombre y en representación de **MOTOROLA INTERNATIONAL DEVELOPING CORPORATION**, y el doctor Carlos Salazar T. por sus propios derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la cual conste el contrato constitutivo de **MOTOROLA DEL ECUADOR S.A.** contenido en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura Motorola International Development Corporation, sociedad constituida y existente al amparo de las leyes de los EEUU, representada por su apoderado doctor Federico Chiriboga

Vásconez y el doctor Carlos Salazar T. , por sus propios derechos a efectos de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá en las leyes del Ecuador y los siguientes estatutos:

**CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- Capítulo Uno.- Del Nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.-**

**Artículo Uno.- Nombre:-** La denominación de la Compañía es **MOTOROLA DEL ECUADOR S.A.** **Artículo Dos.-**

**Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.-

**Artículo Tres.- Objeto:** La sociedad tendrá por objeto: a)

Fabricar, ensamblar, maquilar, vender, comprar, importar, exportar, usar, arrendar y, en general, ejecutar toda clase de actos y operaciones

con productos electrónicos y eléctricos por cuenta propia o ajena, incluyendo productos semi-ensamblados, componentes y repuestos, así

como toda clase de materiales que entren en su composición y fabricación.- b) El mantenimiento, la reparación y toda clase de

servicios relacionados con los objetos a que se refiere el párrafo anterior. c) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para

las fábricas, bodegas, almacenes y oficinas de la compañía.- d) El arrendamiento y adquisición bajo cualquier título permitido por la ley

de los bienes muebles o inmuebles que fueran necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales.- e) La

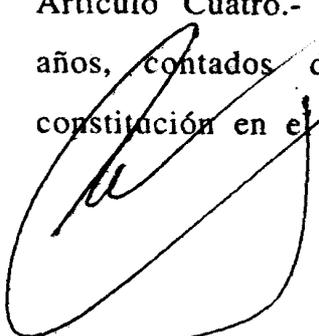
representación, en calidad de agente, representante o comisionista de toda clase de personas nacionales o extranjeras en dichas actividades.-

f) La prestación de servicios técnicos, de asesoría o de administración. -

g) La celebración o ejecución de toda clase de contratos y actos jurídicos que fueran necesarios o convenientes para el desarrollo de los

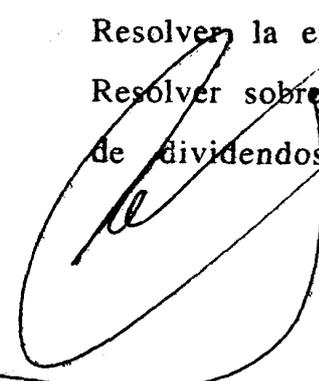
objetos sociales.- h) Pedir prestado dinero con o sin garantía hipotecaria y prendaria o de cualquier otra manera legal y garantizar las obligaciones con fianza, hipoteca, prenda o cualquier otra forma.- I) Suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito y de otros documentos y contratos de endeudamiento y garantizar los pagos de cualquier manera.- j) Vender, arrendar, transferir, hipotecar o gravar en cualquier manera bien adquirido o explotado por la sociedad.- k) Adquirir y disponer de cualquier manera legal de patentes, derechos de autor y nombres comerciales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales.- l) Prestar cualquier clase de servicios relacionados con los objetos sociales.- m) En general llevar a cabo y finalizar todos los negocios y actividades relacionados con los objetos sociales.- Además la compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.-

Artículo Cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de 90 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse,



o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el artículo 1 (c) de estos estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Compañías. Capítulo Segundo.- Del capital y su Integración Artículo Quinto.- **Capital:** El capital social es de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una. Artículo Seis.- **Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero, cero, cero, uno al cinco mil. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Siete.- **Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se suscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito

conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. Capitulo Tres.- **De la Junta General.** Artículo Ocho.- **Órgano Supremo y atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales principales y suplentes del Directorio y a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Resolver sobre la distribución de utilidades; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos acciones, la constitución de reservas especiales o



facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Interpretar los estatutos

sociales de modo obligatorio; Artículo Nueve.- **Juntas ordinarias**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que del Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.

No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Diez.- **Juntas Extraordinarias**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art.

Doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Once.- **Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo Doce.- **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trece.- **Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince

días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. Doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Quinto.

La convocatoria a Junta General deberá hacerse, además, mediante comunicaciones vía telex, facsímile o carta dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo Catorce.- **Quórum de Instalación** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la

mitad del capital pagado; Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Quince.-

**Juntas Universales** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales

no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Dieciséis.- **Actas:** Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

**Capítulo Cuatro De la Administración y Representación de la**

**Sociedad Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:**

La Sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. y el 07

**Sección Primera: Del Directorio.- Artículo**

**Dieciocho.- Composición:** El Directorio éste estará compuesto por tres vocales principales y tres suplentes. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. El Directorio nombrará, de entre sus miembros, al Presidente. Artículo Diecinueve.- **Presidencia:** El

Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el vocal que elija el Directorio. Artículo Veinte.- **Reuniones y Convocatorias:**

~~El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente en las fechas en que el mismo Directorio determine.~~ El Directorio sesionará

extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse

en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsímile. Artículo Veinte y uno.- **Quórum:** El

Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros principales o de los respectivos suplentes. Artículo Veinte y

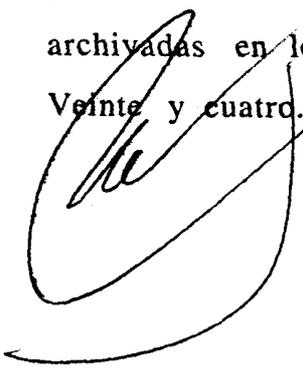
dos.- **Mayoría:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El voto del Presidente o de quien lo reemplace serán

dirimente en caso de empate. Artículo Veinte y tres.- **Resoluciones escritas:** Serán válidas las resoluciones adoptadas por todos los

miembros del Directorio, que consten de documentos firmados por cada uno de ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada

uno de los miembros del Directorio deberá firmar una copia separada del documento. Las copias firmadas de estos documentos serán

archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. Artículo Veinte y cuatro.- **Atribuciones:** El Directorio tendrá las siguientes



atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a los Gerentes administrativos o financieros de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Establecer la política general de la compañía; c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte o a rendir garantía en los Recursos de Casación; i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar Préstamos cuyo valor exceda de los límites que de tiempo en tiempo señale el Directorio, así como la venta o compra de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; k) Cumplir con todas los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes

estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Sección Segunda: Del Presidente.- Artículo Veinte y cinco.- Atribuciones: 008

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Firmar junto con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; c) Coordinar las relaciones de la compañía con las entidades del sector público; d) Cumplir con las obligaciones y ejercer las atribuciones que señalen la Ley, estatutos o las regulaciones y resoluciones de la Junta General y del Directorio. Sección Tercera: Del Gerente General.-

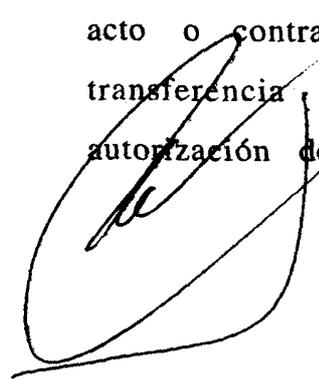
~~Artículo Veinte y seis.- Atribuciones: El Gerente General será~~

nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b)

Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; de acuerdo con las regulaciones que dicte el Directorio;

d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el artículo veinte y cuatro de estos estatutos; e)

Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la previa autorización del Directorio; f) Invertir, a nombre de la compañía, en



acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio; f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa del Directorio; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; j) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; Uno) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

**Artículo Veinte y siete.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y en el caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren. **Sección Cuarta:**

**Disposiciones Comunes.- Artículo Veinte y ocho.- Período de designación:** El Presidente, los miembros del Directorio y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

**Artículo Veinte y nueve.- Subrogaciones:** En el caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el vocal que elija el Directorio, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente

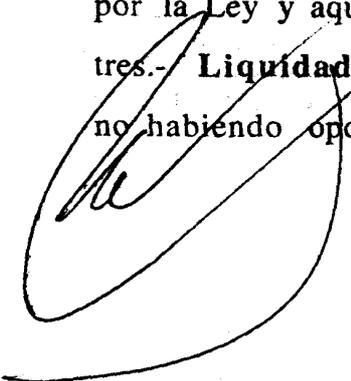
General, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando. Capítulo Cinco Del ejercicio económico, beneficios, reservas fiscalización y liquidación.

**Artículo Treinta.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo

**Treinta y uno.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

**Artículo Treinta y dos.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, por el período de un año, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Treinta y

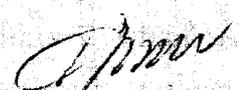
**tres.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las

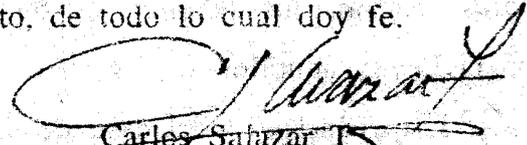


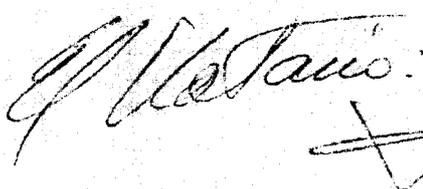
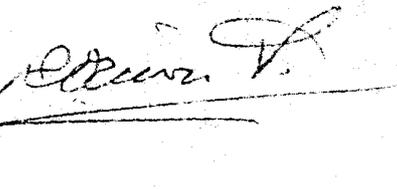
funciones de Liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades. CLAUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
Motorola International Development Corporation	U.S.A.	4'999.000	1'249.750
Carlos Salazar T.	Ecuador	1.000	250
		5'000.000	1'250.000

El saldo del capital suscrito y no pagado se pagará dentro del plazo de dos años. La inversión de Motorola International Development Corporation tiene la condición de extranjera. Se incorpora el certificado bancario del cual consta el depósito en la cuenta de integración de capital. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes facultan a los doctores Federico Chiriboga y/o Carlos Salazar para que cualquiera de ellos realice los actos necesarios para la constitución de la compañía, incluidos la obtención del RUC y de la Patente Municipal. Usted, señor Notario, agregará las cláusulas de estilo e incorporará los documentos habilitantes.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Carlos Salazar T. abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, la misma que les fue leída íntegramente, por mi el Notario a los comparecientes, quienes aceptan y se ratifican en el contenido y para constancia firman, conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
Federico Chiriboga V.  
C.C.170196669-7

  
Carlos Salazar T.  
C.C. 170216859-0

: 





STATE OF ILLINOIS )  
 ) SS  
 COOK COUNTY )

**CERTIFICATE OF AUTHORITY**

I, DAVID D. ORR, County Clerk of Cook County in the State of Illinois,

Myra Curry  
 the person named in the seal and signature on the attached document,  
 is a **NOTARY PUBLIC** for the state of Illinois and was authorized to  
 act as such at the time of the document's notarization.

To verify this Certificate of Authority for a Notarial Act, I have  
 affixed my signature and seal of office this 30 day of

February, 19 97  
David D. Orr  
 Cook County Clerk, State of Illinois  
Louisa J. Neff  
 Deputy

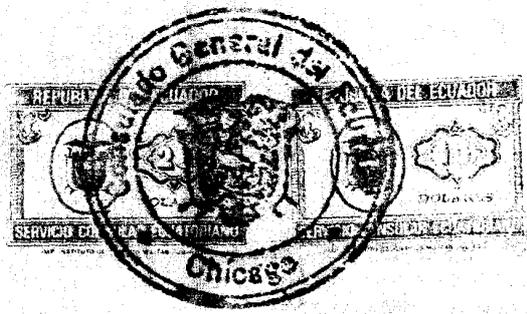
F. de la Torre  
 FRANKLIN DE LA TORRE  
 Consul General

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSULADO EN CHICAGO

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
 el suscrito CONSUL GENERAL  
 del Ecuador en CHICAGO  
 certifica que es autentica, siendo  
 la que usa el señor DAVID D ORR

en todas sus actuaciones.

Autenticacion No. 76  
 Partida Arancelaria 13 d  
 Valor de la Actuacion \$ 30  
 Lugar y Fecha CHICAGO 3 II 97



TRADUCCION

PODER

5000011

Yo, Carl Koenemann, a nombre y en representación de MOTOROLA INTERNATIONAL DEVELOPMENT CORPORATION, como representante legal de esta compañía, con domicilio en 131 E. Algonquin Rd., Schaumburg, Illinois 60196, por medio de este instrumento confiero un poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los doctores Federico Chiriboga y/o Sebastián Pérez Arteta a fin de que cualquiera de ellos participe en mi nombre y representación en la constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador, con plenos poderes para convenir acerca del nombre, objeto social, plazo, domicilio, forma de administración así como cualquier otra estipulación contractual o estatutaria, y que suscriba y pague el capital social en la forma que considere conveniente, y que suscriba la correspondiente escritura pública y solicite y obtenga el registro de la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

Por del presente instrumento, los mandatarios quedan facultados para representarme en las Juntas Generales de Accionistas de la compañía que va a constituirse de conformidad con este poder.

(firma) Carl F. Koenemann

Fecha: 30 de enero de 1997

ESTADO DE ILLINOIS  
CONDADO DE COOK, a saber:



Firmado y juramentado ante mí el día de hoy, 30 de enero de 1997.

(firma) Maryann Casper  
Notario Público, Estado de Illinois  
Mi comisión expira: 05/03/99  
(SELLO NOTARIAL)

#### CERTIFICADO DE AUTORIDAD

ESTADO DE ILLINOIS  
CONDADO DE COOK, a saber:

Yo, David D. Orr, Secretario del Condado de Cook, Estado de Illinois, certifico que Maryann Casper, la persona cuyo nombre aparece en el sello y firma del documento adjunto, es NOTARIO PUBLICO del Estado de Illinois, y que estuvo autorizada para actuar como tal en el momento de la notarización del documento. Con el objeto de verificar este Certificado de Autoridad para un Acto Notarial, he firmado y colocado mi sello oficial el día de hoy, 3 de febrero de 1997.

(firma) David D. Orr  
Secretario del Condado, Estado de Illinois  
(firma) ilegible, Asistente  
(SELLO DEL CONDADO DE COOK)

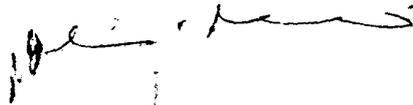
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN CHICAGO

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito  
Cónsul General del Ecuador en Chicago, certifica que es auténtica,  
siendo la que usa el señor David D. Orr en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 76. Partida arancelaria 13.d. Valor de la  
actuación \$ 30. Lugar y Fecha: Chicago, 3-II-97.

0000012

(firma) Franklin de la Torre J.  
Cónsul General  
(SELLO DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN CHICAGO)



Alicia de Reed  
Traductora

C.I. 0901000083

medb/02.70820.28



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

04

SEÑOR: DR. CARLOS SALAZAR

No. Trámite 01354

Ciudad: QUITO

FECHA: 20/02/97

PRESENTE:

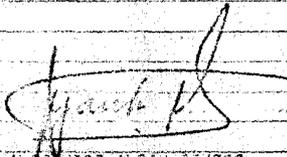
A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. MOTOROLA DEL ECUADOR S.A.

ACEPTADA:

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES

  
C. ALEJANDRO ALBAN ROMERO

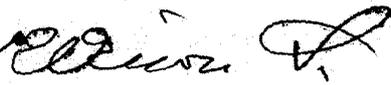
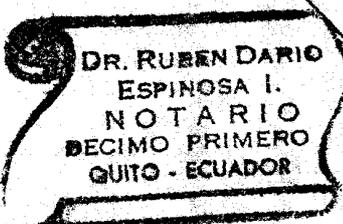
SECRETARIO GENERAL

20 FEB. 1997

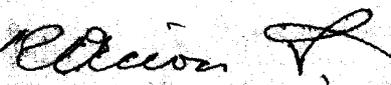
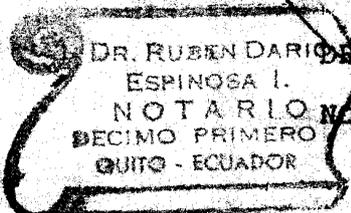
ESTA DENOMINACION SE  
RESERVA UNICAMENTE  
POR 90 DIAS



Se otorgó ante mí, en fe  
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a veinte de Marzo de mil  
novecientos noventa y siete.-

  
  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 97-1-1-1-0796 dictada el  
tres de Abril del presente año, por la Superintendencia de  
Compañías, fue aprobada la escritura pública de  
constitución de la Compañía MOTOROLA DEL ECUADOR S. A.,  
otorgada en la Notaria a mi cargo, el veinte de Marzo del  
año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la  
respectiva matriz.- Quito, a ocho de Abril de mil  
novecientos noventa y siete.-

  
  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

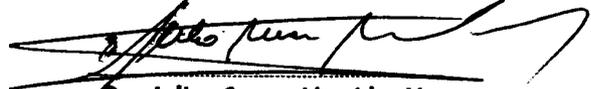


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000014

ta queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 3 DE ABRIL, DE 1997, bajo el número 0868 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MOTOROLA DEL ECUADOR S.A.".- Otorgada el 20 de marzo de 1997, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08184..- Quito, a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

